

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 207-06

**QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 122-06, DICTADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL EN FECHA 19 DE JULIO DE 2006, RESPECTO DE LA MIGRACIÓN DE FRECUENCIA DE LA ESTACIÓN RADIO MARIÉN.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de modificación de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 122-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 19 de julio de 2006, hecha por el **OBISPADO DE LA DÍOCESIS DE MAO – MONTECRISTI**, en su calidad de propietaria de la estación **RADIO MARIÉN**.

### Antecedentes.-

1. En fecha 19 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 122-06, “*que dispone la continuación del proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada (FM), en las regiones Norte, Noroeste, Sur y Este del territorio nacional*”, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“[...] **PRIMERO: DISPONER** la continuación del reordenamiento del segmento de la banda comprendido entre los 88.1MHz y los 107.9 MHz del espectro radioeléctrico en las regiones Norte, Noroeste, Sur y Este de la República Dominicana, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por ondas métricas con modulación de frecuencia o en frecuencia modulada (FM), según lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF); así como la modificación parcial de la resolución de este Consejo Directivo No. 059-06 de fecha 30 de marzo de 2006, y de conformidad con el cuadro que se presenta a continuación:

LICENCIATARIO	ESTACIÓN	LOCALIDAD ACTUAL	LOCALIDAD REASIGNADA	FRECUENCIA ACTUAL	FRECUENCIA REASIGNADA
Asociación Misionera Radial, Inc. “La Batalla de la Fe”	Radio Ven	La Romana	----	105.9 MHz	105.5 MHz
Radio Emisoras Unidas, S. A.	Mega FM	Barahona	----	105.9 MHz	105.1 MHz
San Cristóbal de Radio y Televisión, S.A.	Romántica FM	Santiago	Jarabacoa	107.7 MHz	107.5 MHz
Víctor Colón	Mega FM	Constanza	Mao	99.5 MHz	102.5 MHz
Radiocadena Hispanoamericana	Láser FM	San Francisco de Macorís	----	106.9 MHz	106.7 MHz
Súper Regional, S. A.	La Nueva FM	Santiago	----	107.1 MHz	106.9 MHz
Arzobispado de la Arquidiócesis de Santiago	Radio Luz FM	Santiago	Navarrete	106.5 MHz	93.7 MHz
Arzobispado de la Arquidiócesis de Mao	Radio Marién	El Carrizal, Dajabón	----	93.7 MHz	100.1 MHz
Secretaría de Estado de Educación (SEE)	Radio Educativa FM	Santiago	----	93.7 MHz	106.5 MHz

**SEGUNDO: ORDENAR** los aumentos de potencia que se establecen en el cuadro que se presenta a continuación:

LICENCIATARIO	ESTACIÓN	LOCALIDAD	POTENCIA ACTUAL	POTENCIA REASIGNADA
Circuito Tele-Sonido, C. por A.	Radio Taína	San Francisco de Macorís	200 vatios	3,000 vatios
La Nueva 104, S. A.	La Nueva 104 FM	Puerto Plata	250 vatios	1,000 vatios

**TERCERO: OTORGAR** un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para que todo interesado pueda formular sus observaciones, comentarios o sugerencias al proceso de reordenamiento dispuesto mediante esta Resolución.

**PÁRRAFO:** Los comentarios y observaciones de los interesados deberán ser presentados por escrito y depositados en las oficinas del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, ubicadas en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, del Distrito Nacional.

**CUARTO: DISPONER** que los cambios de frecuencia y de potencia dispuestos en los ordinales Primero y Segundo de esta resolución deberán ser ejecutados por los correspondientes licenciatarios dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la comunicación escrita que reciba del **INDOTEL** al respecto; dentro del cual se llevará a cabo la realización de los ajustes técnicos necesarios para la operación de la nueva frecuencia asignada y cesación de las transmisiones a través de la frecuencia actual.

**QUINTO: DISPONER** que en caso de que durante el plazo que ha sido otorgado para presentar comentarios y observaciones fuese depositada en el **INDOTEL** alguna documentación o sugerencia que, a juicio de este Consejo Directivo, deba ser acogida por el **INDOTEL**, y fuese necesario realizar cambios sobre el reordenamiento dispuesto en el ordinal Primero de esta resolución, este organismo colegiado dispondrá las modificaciones pertinentes, mediante resolución motivada que contará con las mismas formalidades de publicidad de la presente decisión.

**SEXTO: DISPONER** que el **INDOTEL** dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la esta resolución dentro del plazo indicado precedentemente, con apego a los principios que ordena y manda la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación.

**SEPTIMO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en un (1) periódico de amplia circulación nacional, la notificación mediante carta con acuse de recibo a los licenciatarios listados en el ordinal Primero de esta decisión, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...].”

**2.** Mediante comunicación de fecha 8 de agosto de 2006, recibida en el **INDOTEL** el 9 de agosto del mismo año, Monseñor Diómedes Espinal De León, Obispo de Mao-Montecristi, propuso la revisión de la migración dispuesta en la Resolución No. 122-06, en lo concerniente a **RADIO MARIÉN**, por considerar que misión evangelizadora realizada por esa entidad se vería afectada por el cambio a la frecuencia 100.1 MHz, en virtud de que las estaciones laterales de la misma se escuchan con mucha potencia en Dajabón, y de que una estación del vacino país de Haití, se escucha claramente en Dajabón, en los 100.1 MHz;

3. Posteriormente, el Padre Guillermo Perdomo y el señor Rafael Benjamín Peña, Director General y Director Técnico, respectivamente, de la estación **RADIO MARIÉN**, explicaron al equipo técnico que redactó el informe que dio lugar a la referida Resolución No. 122-06, sobre los graves inconvenientes económicos que resultarían de la migración de la frecuencia de operación de dicha estación, de la frecuencia **93.7 MHz** a la **100.1 MHz**; toda vez que ello supondría el cambio de las antenas y filtros actuales de esa estación, por otros con capacidad suficiente para llegar a la nueva frecuencia, así como el inicio de una campaña publicitaria dirigida a reeducar a sus oyentes, en torno a su nueva posición en el dial;

4. En atención a lo indicado en los párrafos 2 y 3 que anteceden, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** ordenó la realización de un segundo informe, que presentara una opción más viable para la efectiva migración de la estación **RADIO MARIÉN**;

5. Mediante comunicación de fecha 12 de octubre de 2006, depositada en las oficinas del **INDOTEL** en fecha 23 de octubre del mismo año, un grupo de entidades públicas y privadas de Dajabón, encabezadas por la **Fundación para el Desarrollo de la Provincia de Dajabón (FUNDEPRODA)**, solicitaron al **INDOTEL** mantener la operación de **RADIO MARIÉN** a través de la frecuencia 93.7 MHz;

6. En fecha 24 de octubre de 2006, mediante informe rendido al efecto, un equipo técnico del **INDOTEL** propuso la modificación de la Resolución No. 122-06, en lo relativo a la migración de la frecuencia de la estación **RADIO MARIÉN**, propiedad de la **DIÓCESIS DE MAO - MONTECRISTI**, para que se ordene su migración de los **93.7 MHz** a los **93.3 MHz**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones es el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 3, como objetivos de interés público social, asegurar el ejercicio por parte del Estado de su función de regulación y fiscalización de las modalidades de prestación de los servicios de telecomunicaciones, dentro de los límites de la misma Ley;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 64 de la citada Ley dispone que “[...] *el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado, y que su utilización y es otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación [...]*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66 establece que “[...] *el órgano regulador, actuando de conformidad con esta ley, con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF) y con normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso [...]*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 84, literal a) de la Ley No. 153-98 dispone que una de las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** es establecer las directrices de política general y

criterios a seguir por el órgano regulador; que el literal b) del mismo artículo 84 de la Ley No. 153-98 prescribe como función del Consejo Directivo del **INDOTEL**, el dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular en lo que respecta a las materias que son competencia del órgano regulador;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado mediante el Decreto No. 518-02 del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de julio de 2002, establece que el mismo *“[...] es un instrumento regulador, cuya finalidad es optimizar y racionalizar el uso del espectro radioeléctrico, para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de frecuencias que se requieren, tanto para el desarrollo de los actuales servicios de radiocomunicaciones, como para responder eficientemente la demanda de los nuevos servicios que dependen del uso del espectro radioeléctrico [...]”*;

**CONSIDERANDO:** Que en lo que concierne al alcance del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el artículo 2 del citado documento dispone que se aplicará a todos los sistemas, equipos y dispositivos que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de República Dominicana, incluido su mar territorial y su espacio aéreo;

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al **INDOTEL**, al tenor del artículo 3 del citado documento, la aplicación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como también realizar la interpretación técnica de sus disposiciones y su periódica revisión y actualización, en función de la política y estrategia de desarrollo de las telecomunicaciones que establezca el **INDOTEL**, de la demanda de los nuevos servicios de radiocomunicaciones y de los acuerdos internacionales que sean ratificadas por República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) establece, en su artículo 1, que el Canal para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia es el *“[...] rango de frecuencias dentro de la banda atribuida para el Servicio de Radiodifusión Sonora por modulación de frecuencia que se asigne a una estación de dicho servicio. Cada canal tiene una anchura de 200 KHz y se designa su frecuencia central [...]”*;

**CONSIDERANDO:** Que el mismo Reglamento dispone en su anexo C, numeral 1.2, que las separaciones de canales en la banda de frecuencia modulada (FM) será de 400 KHz en una misma localidad, y que de una localidad a otra la separación será de 200 KHz, o la separación que resulte del estudio técnico realizado por el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que luego de dictada por este Consejo Directivo la Resolución No. 122-06, en fecha 19 de julio de 2006, los representantes de la estación **RADIO MARIÉN** hicieron del conocimiento del órgano regulador de las telecomunicaciones los graves inconvenientes económicos que resultarían de la migración dispuesta de dicha estación de la frecuencia **93.7 MHz** a la **100.1 MHz**, lo que motivó la realización de un segundo informe que concluyó recomendando la modificación de la Resolución No. 122-06, en lo relativo a la migración de la frecuencia de la estación **RADIO MARIÉN**, propiedad del **OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE MAO - MONTECRISTI**, para que se ordene su migración de los **93.7 MHz** a los **93.3 MHz**; que este Consejo Directivo entiende pertinente acoger las recomendaciones vertidas por el equipo técnico del **INDOTEL** en el referido informe y, en consecuencia, disponer la modificación en los términos antes señalados de la Resolución No. 122-06;

**CONSIDERANDO:** Que una de las metas fundamentales de este Consejo Directivo es eliminar las graves irregularidades presentes en el espectro radioeléctrico nacional, garantizando así su correcta gestión, administración y control;

**CONSIDERANDO:** Que el literal m) del señalado artículo 84 de la Ley No. 153-98 faculta al Consejo Directivo del **INDOTEL** para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones No.153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Concordato suscrito entre la República Dominicana y la Santa Sede, aprobado mediante Resolución No. 3874 del Congreso Nacional, G.O. 7720, del 21 de julio de 1954;

**VISTA:** La Resolución No. 012-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil dos (2002), que aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**VISTO:** El Decreto No. 518-02, de fecha cinco (5) del mes de julio del año dos mil dos (2002), que aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**VISTA:** La Resolución No. 045-02, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil dos (2002), que aprobó el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

**VISTA:** La Resolución No. 093-02, de fecha catorce (14) de noviembre del año 2002, que modifica algunas disposiciones del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

**VISTA:** La Resolución No. 122-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 19 de julio de 2006, *“que dispone la continuación del proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada (FM), en las regiones Norte, Noroeste, Sur y Este del territorio nacional”*;

**VISTO:** El Informe Técnico de fecha 24 de octubre de 2006, elaborado el equipo técnico del **INDOTEL**, mediante el cual se recomienda la modificación de la Resolución No. 122-06, en lo relativo a la migración de la frecuencia de la estación **RADIO MARIÉN**, propiedad del **OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE MAO - MONTECRISTI**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la modificación de la Resolución No. 122-06, dictada por este Consejo Directivo en fecha 19 de julio de 2006, en lo relativo a la migración de la frecuencia de la estación **RADIO MARIÉN**, propiedad del **OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE MAO - MONTECRISTI**, de los **93.7 MHz** a los **100.1 MHz**; y, en consecuencia, **ORDENAR** su migración de los **93.7 MHz** a los **93.3 MHz**.

**SEGUNDO: DISPONER** que el cambio de frecuencia dispuesto en el ordinal “Primero” de esta resolución, deberá ser ejecutado por el **OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE MAO - MONTECRISTI**, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la comunicación escrita que reciba del **INDOTEL** al respecto; dentro del cual se llevará a cabo la realización de los ajustes técnicos necesarios para la operación de la nueva frecuencia asignada y cesación de las transmisiones a través de la frecuencia actual.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, al **ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MAO (RADIO MARIÉN)**, así como su publicación en un (1) periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo